



PROCESO EJECUTIVO.

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2020- 00111- 00

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, formuló recurso de reposición contra el auto calendarado 03 de mayo de 2021, del cual ya se surtió su traslado y se encuentra pendiente por decidir. Sírvase proveer. -
Mayo 24 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla mayo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES.

1. Por auto del 03 de mayo de la corriente anualidad, se resolvió en sentido desfavorable una solicitud que había presentado el demandante, al tiempo en que, por economía procesal y por celeridad, se surtió el traslado de las excepciones de mérito en aplicación del artículo 443 del C.G.P..
2. Inconforme con el traslado de las excepciones de fondo, el apoderado judicial del demandante formuló en su contra el recurso de reposición, argumentando para ello, en resumen, que este acto procesal no era procedente toda vez que, "...el suscrito procedió a descorsar las excepciones propuestas por la parte demandada...", argumento con el que pretende que la decisión sea revocada y en su lugar se convoque a audiencia.
3. El demandado, frente al recurso planteado, optó por guardar silencio.

CONSIDERACIONES.

El recurso horizontal de reposición, tiene por objeto que el Juez que emitió una decisión, la reexamine con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que la actuación sea revocada o modificada ante los posibles yerros de que ésta pueda adolecer.

En el presente asunto se cuestiona por vía del recurso de reposición el numeral segundo (2) de la determinación adoptada por el Despacho, mediante la cual se surtió el traslado de las excepciones de mérito, censura que ad initio se advierte impróspera, y por lo mismo la decisión cuestionada se mantendrá incólume, esto, conforme a los argumentos que seguidamente se exponen.

Nadie discute, que el demandante para el 19 de enero de 2021, presentó un escrito donde se pronunciaba sobre las excepciones de mérito que presentó el demandado, y que dicho escrito fue puesto al conocimiento del polo pasivo, pues así se encuentra acreditado, no obstante, esto no significa que el traslado ya se hubiere cumplido o que el Despacho quede eximido de hacerlo a través de auto, por dos simples razones, i) el traslado al que se refiere el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, sólo se predica respecto de los casos donde dicha actuación debe hacerse por secretaria (art. 110 C.G.P.), lo que se sabe, en este caso no ocurre, dado que el legislador prevé el traslado mediante auto, ii) el traslado de las excepciones de mérito está regido por el artículo 443 del C.G.P.,

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2020-00111-00
 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

norma que no ha sido objeto de modificación, derogación o complementación, por tanto, resulta de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en la nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 del ibidem.

Ahora, no habiéndose agotado aquella etapa procesal, resulta imposible convocar a audiencia, como insistentemente lo viene solicitando el recurrente, pues para tal fin se requiere haberse agotado el traslado de las excepciones, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 443 ídem, y, como quiera que el presente recurso interrumpió el término concedido, este comenzará a contabilizarse al día siguiente a la notificación de esta determinación, y será criterio del demandante, si lo utiliza o no, que bien puede hacerlo, ratificándose en el documento ya presentado.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- NO REPONER la providencia calendada 03 de mayo del 2021, de conformidad a lo expuesto en la considerativa de esta determinación.
- 2.- Por secretaria, remítase copia de la presente determinación al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Sala Administrativa, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BARRANQUILLA**

Barranquilla, **25 DE MAYO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **064**

BETTY CASTILLO CHING
 Secretaria

03